

## Rama Judicial del Poder Público Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca Secretaría Judicial

## **RECURSO DE APELACION**

Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(CONTRA DECISIÓN PROFERIDA EN AUDIENCIA DEL 11 DE JULIO DE 2023)

## TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el quejoso ALVARO FERNANDO SANJUAN QUINTERO, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 17 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

**OLGA GONZALEZ JIMENEZ** 

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el dieciocho (18) de julio de 2023, a las seis (6:00) de la tarde.

**OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ** 

Secretaria

RADICACION: No. 540011102000**2019 00926** 00 INCULPADO: Abog. ORLANDO RAMIREZ CARRERO

QUEJOSO: ALVARO FERNANDO SANJUAN QUINTERO

RV: Comparto 'IMG\_20230713\_0001' con usted

Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <a href="mailto:disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co">disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Jue 13/07/2023 5:06 PM

Para:Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

① 1 archivos adjuntos (3 MB) IMG\_20230713\_0001.pdf;

RECURSO DE APELACION 2019-926.

SILVIA ALEJANDRA CARDENAS YAÑEZ CITADORA GRADO IV COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA



Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfono: (+607) 5743858

email: disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUCUTA - NORTE DE SANTANDER** 

De: Andelfo Paez Moncada <apaezm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 5:04 p. m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta < disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co >

Asunto: RV: Comparto 'IMG\_20230713\_0001' con usted

Cordialmente,

## ANDELFO PAEZ MONCADA Oficial Mayor



De: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta < disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 4:42 p. m.

Para: Andelfo Paez Moncada <apaezm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Comparto 'IMG\_20230713\_0001' con usted

2019-926.

SILVIA ALEJANDRA CARDENAS YAÑEZ CITADORA GRADO IV COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA



Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfono: (+607) 5743858

email: disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUCUTA - NORTE DE SANTANDER** 

De: Alvaro Fernando Sanjuan Quintero <alvarofer58@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 3:40 p.m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comparto 'IMG\_20230713\_0001' con usted

Una aplicación para todas sus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtener la aplicación

Microsoft 365: https://aka.ms/GetM365

Enviado desde Outlook para Android

San José de Cúcuta, Julio 12 de 2023

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

E. S. D.

Email: disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor acusar recibido al email : alvarofer58@hotmail.com

REF. Rdo. 5400111020002019 00926 00

M. Ponente: Calixto Cortés Prieto.

Quejoso: Álvaro Fernando Sanjuán Quintero.

Investigado: Orlando Ramírez Carrero

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN** 

ALVARO FERNANDO SANJUAN QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.386.533 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 56920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; comedidamente me dirijo a Ud. dentro del término de ley, CON LA FINALIDAD DE INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN contra la providencia proferida el pasado 11 de julio del año que avanza, en audiencia celebrada ese mismo día, en la que da por terminado el procedimiento adelantado contra el abogado Orlando Ramírez Carrero, como quiera que no hay lugar a formular cargos; veamos:

En virtud de contrato de cesión de derechos de crédito, adquirí a título oneroso, del apoderado cedente Orlando Ramírez Carrero en representación de Graciela Monsalve de Pérez y Otros, la totalidad de los derechos de crédito que le pertenecen por concepto de honorarios profesionales, la totalidad de los derechos de crédito de sus poderdantes, y la totalidad de los derechos de crédito derivados de la sentencia, proceso de Reparación Directa, dentro del radicado : 54-001-23-31-000-2000-00151-01 (40.863), sentencia de apelación , proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente : Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; entidad condenada y deudora Fiscalía General de la Nación; con constancia DE EJECUTORIA 4 DE AGOSTO DE 2016.

Que el valor real del Contrato de cesión de derechos de crédito a favor del cesionario Álvaro Fernando Sanjuan Quintero es la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/cte. (\$272.334.725,00); que por concepto de intereses moratorios sin haberse causado me cobro Ramírez Carrero, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$41.608.950.00), habida consideración que la Fiscalía General de la Nación, fijó fecha de asignación de turno el 6 de febrero de 2018, y me reconocen " como beneficiario del 100% de los derechos derivados de la mencionada sentencia a ÁLVARO FERNANDO SANJUAN QUINTERO"; SEGÚN OFICIO No. DAJ-10400 del 05/03/2018, con destino este oficio al Dr. Orlando Ramírez Carrero.

Se desprende del anterior oficio lo siguiente : fecha exacta de asignación de turno, 6 de febrero de 2018; me reconocen como beneficiario del 100% de los derechos económicos derivados de la sentencia mencionada; sea lo primero aclarar, que uno de los requisitos que exige cualquier juzgado administrativo, en tratándose de procesos ejecutivos, es el oficio procedente de la demandada, como en este caso NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en donde se indique en forma clara esa fecha, 6 de febrero de 2018, en que comienza el conteo para efecto de los intereses moratorios; OÍGASE BIEN, EL CONTRATO DE CESIÓN TIENE AUTENTICACIÓN NOTARIAL EL DÍA 25 DE ENERO DE 2018, Se toma esta última fecha, (25 de enero 2018) hasta la fecha de asignación de turno 6 de febrero de 2018, en el que nuevamente reinician los interés suspendidos al haber allegado los requisitos exigidos por la demandada como cuenta de cobro; once (11) días más, que se le suman, a los tres (3) meses posteriores a la ejecutoria.

La verdad procesal está en el C.P.A.C.A. ART. 192, Inc.5,, que dice : " cumplidos tres (3) meses de la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerle efectiva, cesará la caución de intereses desde entonces hasta cuando se presente solicitud"....., ¿ de donde salen esos cuarenta y un millones seiscientos ocho mil novecientos cincuenta (\$41.608.950.00); el abogado Ramírez Carrero siempre me decía que tranquilo que la cuenta de cobro ya se había pasado hace rato, que los interés venían corriendo, que estaban esperando la respuesta de la Fiscalía fijará turno de pago como quiera que la cuenta de cobro ya se había enviado, que la cuenta de cobro la había introducido dentro del término de los tres (3) meses que da la ley; sarta de mentiras tras mentira, mas que una falta disciplinaria estamos hablando del tipo penal de estafa.

Fíjese Ud. la fecha de cuando se realizó el contrato de cesión, notariado en la séptima de Cúcuta, 25 de enero de 2018, ahora, el mismo 25 de enero de 2018 confecciono y autenticó la solicitud de pago ante la deudora Fiscalía General de la Nación, de que interés estamos hablando, el tramposo Ramírez Carrero llegó mas temprano a la Notaria Séptima, escondiéndome siempre el oficio de la fiscalía que da cuenta de la fecha de asignación de turno, que en este caso es el 6 de febrero de 2018, es más, la mayoría de juzgados administrativos en los procesos ejecutivos no ordenan mandamiento de pago hasta tanto no se haya allegado el oficio

que fija la fecha de asignación de turno; esa fecha marca el derrotero de los intereses moratorios.

De otro lado, del dicho de Ramírez Carrero y de la testigo estrella Dra. María Mercedes Uribe Rincón, aducen en su deposición que tengo un hermano contador, que fue el que me hizo las cuentas, le solicite al despacho en lo poco que me dejó participar, que oficiara al colegio de contadores, para verificar el dicho de los mencionados, falso, primero no oficio, y segundo no me hubiera estafado 41 millones y pico, porque estaba obligado a facilitarme el oficio de la fiscalía donde indica fecha de asignación d.e turno, pretexto y/o falsedad del investigado y de su testigo María Mercedes.

Aducen que la jurisdicción no es competente, que la conducta no puede adecuarse al código disciplinario, que Orlando Ramírez no ha incurrido en ninguna falta disciplinaria, que el Dr. Sanjuan liquidó los intereses y tenía la posición dominante, que se trata de un asunto civil, no trata de un asunto de ética profesional. Son demasiado pobres e infantiles las explicaciones que da el investigado frente a la gravedad de los hechos cometidos, esa falta de ética en el ejercicio de su profesión con explicaciones infantiles no tienen presentación.

La comisión seccional de disciplina es competente para conocer casos como este, derivados de una conducta criminal, estafa, del abogado Ramírez Carrero, toda vez que están acreditados los elementos para calificar la conducta disciplinaria a título de dolo, teniendo en cuenta que como apoderado, según certificación expedida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, desde que se inicio la Acción de Reparación Directa, su poder se encuentra vigente, tenía pleno conocimiento de la felonía grave que estaba cometiendo; Además de ello tenía conocimiento de la ilicitud al haber firmado el contrato de cesión de derechos de crédito, su voluntad como conocedor del derecho está encaminado cometer el hecho punible; sin lugar a equívocos estamos frente a una conducta disciplinaria gravísima." El Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 7 de marzo de 2019. C.P. Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación No. 25 000 -23- 25-000- 2011-00452-01- (3433-14) El dolo en materia disciplinaria debe estar conformado por los siguientes elementos: El conocimiento de los hechos, el conocimiento de la ilicitud y la voluntad."

Uno de los pilares fundamentales que tiene la jurisprudencia en la credibilidad del testigo es su idoneidad, su mayor o menor cercanía a los hechos, su honestidad, su probidad; pues bien, la testigo estrella que trae a colación el investigado Ramírez Carrero, es la Dra. María Mercedes Uribe Rincón, quien la tengo denunciada, penal y disciplinariamente, al apoderarse a través del fraude procesal y la falsedad en documento público de una sentencia que recibió el pago de 175 millones y pico, que le pertenece al cesionario ÁLVARO FERNANDO SANJUAN QUINTERO; LA DENUNCIA PENAL se envío por correo electrónico donde le

4

asignan el NUC 540016001131202252009 que al digitarlo nos enseña que esa denuncia le correspondió a la Fiscalía 16 Seccional, Unidad Patrimonio Económico, Dirección Seccional de Norte de Santander; conociendo de los hechos disciplinarios el M.P. Calixto Cortés Prieto, en este mismo despacho. Fuerza es concluir que la deponencia de María Mercedes carece de validez, analizando desde cualquier lado.

Hasta acá dejo sustentado el RECURSO DE APELACIÓN, quedando claro que si es competente y sí hay lugar ha formular cargos.

Estaré atento a su respuesta en la Calle 5N Número 1AE – 45, Barrio Cambulos, Cúcuta N.S.; celular 3182432471; correo electrónico : alvarofer58@hotmail.com

Atentamente,

ALVARO FERNANDO SANJUAN QUINTERO

C.C. No. 19.386/533 expedida en Bogotá

T.P. No. 56920 del C.S. de la J.

Calle 5 N No. 1AE- 45 Barrio Cambulos, Cúcuta N.S. Celular : 318-2432471 - alvarofer58@hotmail.com

Folios: Cuatro (4).